

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00337 00

Vistas las actuaciones que anteceden se DISPONE lo siguiente:

1. Se debe aclarar el numeral 5º del auto admisorio de la demanda del 31 de agosto de 2022, por cuanto allí se ordenó la vinculación, entre otros, a “Inspectores Urbanos Locales”, sin embargo, la entidad a vincular corresponde a la Inspección Local de Policía de Suba, a quien se ordena el oficio respectivo por secretaría para su enteramiento.
2. Se reconoce personería para actuar a VICTOR ALEJANDRO BOHORQUEZ BEDOYA como apoderado de la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL PINAR – P.H., conforme al poder aportado y para sus fines (fl. 0008).
3. Téngase por notificada a la demandada conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 desde el 22 de septiembre hogaño, es decir, 2 días hábiles después de que dio apertura al mensaje de datos y, por tanto, tuvo acceso al mismo (fl. 0016).
4. Téngase en cuenta que la demandada dio contestación oportuna a la demanda, acorde con el canon 22 de la Ley 472 de 1998.
5. Teniendo en cuenta lo solicitado por la Procuraduría General de la Nación (fl. 0012), **por secretaría, remítase el vínculo de acceso al expediente, para que conozca de la demanda y sus anexos, así como las demás actuaciones adelantadas a la fecha.**
6. Previo a tener en cuenta las manifestaciones de quienes dicen ser apoderadas del IDU, de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Hábitat, se les requiere para que aporten el poder como lo dispone

¹ Estado electrónico 11 de enero de 2023

el canon 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitido como mensaje de datos desde el correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad poderdante o, en su defecto, se haga presentación personal de que tarta el artículo 74 del C.G.P. Se les otorga el término de ejecutoria de este auto para el particular.

7. Se REQUIERE a la Secretaría de Planeación para que aporte poder con el lleno de los requisitos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, a fin de tener en cuenta sus manifestaciones, toda vez que no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Para ello también deberá aportar constancia del Registro Nacional de Abogados en que aparezca la dirección electrónica de la apoderada. Se le otorga el término de ejecutoria de este auto para el particular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC.

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5adff906e0bb2089681fc1f84bcc039ad38f495b1e00f489f60bfe4964cb4975**

Documento generado en 19/12/2022 07:44:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**